



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA
DEMANDADO	ANDRES ENRIQUE PUERTA OROZCO
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021 00436 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y la parte demandante deberá adecuar la misma en lo siguiente:

1. Indicará si la dirección electrónica de la apoderada, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. En el evento de que el poder sea otorgado a través de mensajes de datos, en tanto es otorgado por persona inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5, inciso 3° del Decreto 806 de 2020.
3. Sírvase Indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, es decir, las comunicaciones remitidas a este (inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

4. Se servirá aclarar el poder y/o los hechos y pretensiones de la demanda respecto del capital toda vez que en el mismo indica “... un saldo total de \$6110815...” y en los hechos y pretensiones “... 1. Seis Millones Ciento Diez Mil Ochocientos Quince Pesos (\$6110815=), por valor del Pagaré. --- 2. Los intereses moratorios a la tasa máxima mensual permitida por la ley y sin sobrepasar los topes de usura desde el día 11 de abril de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones sobre la suma Cinco Millones Trescientos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Pesos (\$5342445=), tal como se indicó en el hecho tercero...”.
5. Atendiendo a lo anterior y, teniendo en cuenta que de la demanda se desprende que se realizaron abonos a la obligación, aclarará porqué pretende el cobro de una obligación sobre \$6.110.815.

CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

RECONOCER personería a la abogada **DIANA MILENA VILLEGAS OTALVARO**, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ(E)

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cba9ea04392c1675f93cb27655c8a287fb5c8432ece76c920fc2d34951617e02

Documento generado en 04/11/2021 12:45:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>